

PREMATICA PARA  
que la renta y derecho del seruicio y mon-  
tago, no se pueda cobrar fuera de los puertos Reales, ex-  
pressados por la ley, so las penas en esta contenidas, y  
que solamente se pueda cobrar del ganado que  
passare, y boluiere por ellos.



EN VALLADOLID,

Por Luys Sanchez: Año 1602.

Vendese en casa de Francisco de Robles, librero del Rey  
nuestro señor.

C

## Licencia y Tassa.

O Pedro Zapata del Marmol escriuano de Camara de su Magestad, de los q  
residen en el su Consejo, soy fee, que  
por los señores del Consejo de su Ma-  
gestad, fue tassada la prematica (para q  
la renta y derecho del seruicio y montadgo no se  
pueda cobrar fuera de los puertos Reales,) a cinco  
mñscada plisgo, y a este precio y no mas mandaron q  
se pueda vender. Y ansí mismo mandaron que  
ningun impresor destos Reynos, pueda imprimir  
la dicha prematica, sino fuere el que tuviere licen-  
cia y nombramiento de Iuan Gallo de Andrade escri-  
uano de Camara de su Magestad. Y para que dello  
conste de mandamiento de los dichos señores del Co-  
sejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andra-  
da, dila presente, q es fecha en la ciudad de Vallado-  
lid, a catorze dias del mes de Febrero de mil y seys-  
cientos y dos años.

Pedro Zapata  
del Marmol.



O N. Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iac, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Ocidetales, Islas, y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, de Ffides, y de Tirol, y Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Priors de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas; y a los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra Casa, y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistente, y Gouernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, alguaziles, Merinos, Prebostes, y a los Concejos, Vniuersidades, Veyntiquatros, Regidores, Caualleros, Jurados, escuderos, oficiales, y hombres buenos, y otros qualesquier subditos y naturales nuestros de qualquier estado, preeminencia, o dignidad que sean, o ser puedan, de todas las ciudades, villas, y lugares, y prouincias de nuestros Reynos y feñorios, ansi a los q agora son, como a los q feran de aqui adelante, y a cada uno y qualquier de vos, a quien esta nuestra ca-

ta, y lo en ella contenido toca, y puede tocar en qualquier manera, salud y gracia. Sabcd, que teniendo consideracion al seruicio que estos nuestros Reynos nos hizieron en las ultimas Cortes, que se disolvieron en ventiuno de Febrero del año passado, de diez y ocho millones, pagados en seys años continuos, q començaron a correr desde primero de Abril; por via de trato entre nos y ellos, les concedimos ciertas condiciones que nos fueron pedidas; entre las quales fue vna, que desde la publicacion desta nuestra carta en tiempo alguno, la nuestra renta y derecho del seruicio y montazgo, que se paga del ganado que passa y buelve por los puertos Reales, no se cobre en manera alguna fuera dellos, por los grandes daños y inconuenientes que han resultado de auerse hecho lo contrario. Por ende queriendo cumplir, y cumpliendo de nuestra parte la condicion susodicha por esta nuestra carta, que queremos que tenga fuerza de ley y pragmática sancion, como si fuese fecha y promulgada en Cortes, Ordenamos y mandamos, que agora, ni de aqui adelante, para siempre jamas, la renta y derecho del dicho seruicio y montazgo no se pueda cobrar ni cobre fuera de los dichos puertos Reales, expresados y particularizados en nuestras leyes, que sobre esto disponen, y que solamente se cobre del ganado que pasare y boliere por cada uno de los, y no de otro alguno: y qualquiera que lo contrario hiziere, incurra en pena de cinco años de desbarrio destos nuestros Reynos, y en perdimiento de la mitad de sus bienes, aplicados a nuestra Camara. Porque vos mandamos, guardeys, cumplays, y executeys y hagays guardar, cumplir y executar todo lo susodicho, segun que de suyo se contiene y declarara,

y con-

217  
228

y contra el tenor y forma dello no vays, ni passeys,  
ni confintays yr ni passar, agora, ni en tiempo alguno,  
ni por alguna manera. Y porque lo susodicho  
venga a noticia de todos, y ninguno pueda preten-  
der ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea  
pregonada publicamente en esta nuestra Corte. Y los  
vnos ni los otros no fagades endeal, so pena de la nue-  
stra merced, y de cinquenta mil marauedis para la nues-  
tra Camara. Dada en Ampudia a vintiun dias del mes  
de Enero de mil y seyscientos y dos años.

## YO EL REY.

El Conde de Mi-  
randa.

*El Licenciado Nuñez  
de Bohorques.*

*El Licenciado D. Don Alonso El Licenc. D. Juan  
Tejada. Agreda. de Acuña.*

Yo don Luys de Molina y Salazar, Secretario del Rey  
nuestro señor la fize escreuir por su mandado.

Registrada, Iorgede Olaal de Vergara. Chanciller.  
Iorge de Olaal de Vergara.

115

the first time that I have seen a specimen of *Leucostethus* with a dorsal pattern of dark spots on a light background. It is also the first time that I have seen a specimen of *Leucostethus* with a dorsal pattern of dark spots on a light background. It is also the first time that I have seen a specimen of *Leucostethus* with a dorsal pattern of dark spots on a light background. It is also the first time that I have seen a specimen of *Leucostethus* with a dorsal pattern of dark spots on a light background.

## DATA SHEET

Leucostethus sp.

Length 10 mm.

Black-bellied

Female

Length 10 mm. Dorsal pattern of dark spots on a light background. Dorsal pattern of dark spots on a light background. Dorsal pattern of dark spots on a light background.

Dorsal pattern of dark spots on a light background. Dorsal pattern of dark spots on a light background. Dorsal pattern of dark spots on a light background.

Dorsal pattern of dark spots on a light background. Dorsal pattern of dark spots on a light background.

## Pregon.

 N L A ciudad de Valladolid a siete días  
del mes de Hebrero de mil y seiscientos  
y dos años, delante del palacio y casa real  
de su Magestad; y en el ochauo de la di-  
cha ciudad, donde es el comercio y tra-  
to de los mercaderes y oficiales, estando presentes, el  
Licenciado don Francisco Mena de Barnueuo, el  
Dotor Bernardo de Olmedilla, el Licenciado dñ Die-  
go Alderete y Haro; el Licenciado Martin Fernan-  
dez Portocarrero, Alcaldes de la Casa y Corte de su  
Magestad, se publico la ley y prematica en esta otra  
parte contenida, con trompetas y atabales, por píego  
neros públicos a altas e inteleigibles voces, al qual  
fueron presentes, Geronimo de Perea, Juan Lucas del  
Castillo, y Pedro de Sierra Alguaziles de la casa y Cor-  
te de su Magestad, y otras muchas personas, lo qual  
passò ante mi.

*Juan Gallo  
de Andrada.*

the first time I have seen a specimen of the genus. It is a small tree, about 10 m. high, with a trunk 20 cm. in diameter. The leaves are simple, alternate, elliptic-lanceolate, 15-20 cm. long, 5-7 cm. wide, acute at apex, obtuse at base, entire or slightly revolute, glaucous above, pubescent below, petioles 1-2 cm. long. The flowers are numerous, white, bell-shaped, 5-6 mm. long, arranged in terminal cymes. The fruit is a small, round, yellowish-orange drupe, 10-12 mm. in diameter, containing a single seed.

*Planchonella* *guttifera* (Lam.) Steyermark